



SUMILLA: Aprobación en parte de la Prestación Adicional
N° 03 del Servicio de Supervisión del Contrato N° 183-
2018-MTC/21

Resolución Directoral

N° 0291 -2020-MTC/21

Lima, 23 OCT. 2020

VISTOS:

Los Memorandos N° 660 y 1708 - 2020-MTC/21.GO y el Informe N° 021-2020-MTC/21.GO.EVM, emitidos por la Gerencia de Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, con fecha 25 de julio de 2018, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO PUENTE SALVACIÓN (conformado por las siguientes empresas: 1) MEGA INVERSIONES S.R.L., 2) YARO INGENIERIA Y COSTRUCIÓN S.A.C., 3) CONCRETTA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C., 4) CONSTRUCTORA CABO VERDE S.A. y 5) GLOBALCON CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.R.L.), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 91-2018-MTC/21, para la ejecución de la obra: "Construcción del Puente Salvación y Accesos", ubicado en el distrito y provincia de Manu, región Madre de Dios; con un plazo de ejecución de 300 días calendario y por el monto de S/ 25 913 290.62 (Veinticinco millones novecientos trece mil doscientos noventa con 62/100 Soles), incluido el IGV;

Que, con fecha 01 de octubre de 2018, se suscribe el Convenio N° 1009-2018-MTC/21, Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre PROVÍAS DESCENTRALIZADO y la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), para encargarse temporalmente de la supervisión de la obra hasta la suscripción del contrato de supervisión externa, con un plazo de 45 días calendario, por un monto de S/ 201 656.81 (Doscientos un mil seiscientos cincuenta y seis con 81/100 Soles);

Que, con fecha 13 de noviembre de 2018, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 183-2018-MTC/21, para la supervisión de la obra: "Construcción del Puente Salvación y Accesos", ubicado en el distrito y provincia de Manu y región Madre de Dios; con un plazo de ejecución de 340 días calendario y por el monto de S/ 1 972 101.50 (Un millón novecientos setenta y dos mil ciento uno con 50/100 Soles), incluido el IGV;

Que, mediante Adenda N° 1 al Convenio N° 1009-2018-MTC/21 suscrita con fecha 22 de enero de 2019, se amplió el plazo del servicio de supervisión hasta el 01 de diciembre de 2018, con la finalidad que la Universidad Nacional de Ingeniería pueda culminar los informes de valorización correspondientes;

Que, al respecto, la transferencia de los servicios de supervisión de la obra, entre el Centro de Infraestructura y Proyectos de la Universidad Nacional de Ingeniería (CENIP – UNI) y el Supervisor, se realizó el día 01 de diciembre de 2018. En ese sentido el inicio del plazo del servicio de supervisión fue el 01 de diciembre de 2018 y la fecha de término original para la supervisión de campo, sería el 26 de setiembre de 2019 y la fecha de término de las actividades de recepción y liquidación de contrato de obra y supervisión sería el 5 de noviembre de 2019;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2019 de fecha 03 de enero de 2019, se aprobó la Ampliación de Plazo de Obra N° 1 por 22 días calendario difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 29 de agosto de 2019;

Que, a través de Resoluciones Directorales N° 072 y N° 128-2019-MTC/21, de fechas 13 de marzo y 10 de mayo de 2019, se declararon improcedentes las solicitudes de Ampliación de Plazo de Obra N° 2 y 3 formuladas por el Contratista;

Que, con Resolución Gerencial N° 004-2019-MTC/21.GO, de fecha 03 de julio de 2019, la Gerencia de Obras autorizó el pago de los Mayores Metrados N° 1 del Contrato N°



Resolución Directoral

91-2018-MTC/21 por el monto de S/ 3 871 022.60 (Tres millones ochocientos setenta y un mil veintidós con 60/100 Soles), teniendo una incidencia específica de 14.94% respecto del monto contractual, siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 29 784 313.22 (Veintinueve millones setecientos ochenta y cuatro mil trescientos trece con 22/100 Soles);

Que, mediante Resolución Directoral N° 239-2019-MTC/21 de fecha 17 de julio de 2019, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 4 por setenta y cuatro (74) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 11 de noviembre de 2019. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 1 por cuarenta y seis (46) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 21 de diciembre de 2019, plazo en el cual está incluido los servicios de supervisión de campo, recepción y liquidación del contrato de obra y supervisión;

Que, a través de Resolución Directoral N° 291-2019-MTC/21, de fecha 26 de agosto de 2019, se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 5 formulada por el Contratista;

Que, mediante Resolución Directoral N° 299-2019-MTC/21, de fecha 02 de setiembre de 2019, se aprobó la prestación Adicional del Servicio de Supervisión N° 1 del Contrato N° 183-2018-MTC/21 por el monto de S/ 180 251.00 (Ciento ochenta mil doscientos cincuenta y uno con 00/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia específica y acumulada del 9.14% del monto contractual, originada por variaciones en el plazo de la obra; siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 2 152 352.50 (Dos millones ciento cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y dos con 50/100 Soles);

Que, mediante Resolución Directoral N° 444-2019-MTC/21 de fecha 20 de noviembre de 2019, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 6 por quince (15) días calendario, para la ejecución de los Mayores Metrados N° 02, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 26 de noviembre de 2019. Asimismo, se aprobó la ampliación de plazo de Supervisión N° 2 por quince (15) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 05 de enero de 2020, plazo en el cual está incluido los servicios de supervisión de campo, recepción y liquidación del contrato de obra y supervisión;

Que, a través de Resolución Directoral N° 465-2019-MTC/21 de fecha 06 de diciembre de 2019, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 7 por cuatro (04) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 30 de noviembre de 2019.



Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 3 por cuatro (04) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 09 de enero de 2020, plazo en el cual está incluido los servicios de supervisión de campo, recepción y liquidación del contrato de obra y supervisión;

Que, con Resolución Directoral N° 492-2019-MTC/21 de fecha 26 de diciembre de 2019, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 8 por doce (12) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 12 de diciembre de 2019. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 4 por doce (12) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 21 de enero de 2020, plazo en el cual está incluido los servicios de supervisión de campo, recepción y liquidación del contrato de obra y supervisión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 006-2020-MTC/21 de fecha 14 de enero de 2020, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 9 por diez (10) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 22 de diciembre de 2019. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 5 por diez (10) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 31 de enero de 2020, plazo en el cual está incluido los servicios de supervisión de campo, recepción y liquidación del contrato de obra y supervisión;

Que, con Resolución Directoral N° 0012-2020-MTC/21 de fecha 27 de enero de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 10 por diez (10) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 01 de enero de 2020. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 6 por diez (10) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 10 de febrero de 2020, plazo en el cual está incluido los servicios de supervisión de campo, recepción y liquidación del contrato de obra y supervisión;



Que, a través de la Resolución Directoral N° 021-2020-MTC/21, de fecha 05 de febrero de 2020, se aprobó el Presupuesto Deductivo de Supervisión N° 01 del Contrato N° 183-2018-MTC/21, por el monto de S/ 416 696.22 (Cuatrocientos dieciséis mil seiscientos noventa y seis con 22/100 Soles) que representa una incidencia específica y acumulada del -21.13% y -11.59% del monto contractual, por el saldo disponible no valorizado del contrato original, correspondiente a la etapa de supervisión de campo y revisión de expediente técnico, el que será utilizado para el pago de la Prestación Adicional de Supervisión N° 02 y de las que pudieran aprobarse con posterioridad, hasta la culminación de la Obra. Asimismo, se aprobó la prestación Adicional del Servicio de Supervisión N° 2 del Contrato N° 183-2018-MTC/21 por el monto de S/ 186 150.00 (Ciento ochenta y seis mil ciento cincuenta con 00/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia específica y acumulada del 9.44% y - 2.55% del monto contractual, respectivamente, originada por la aprobación de las Ampliaciones de Plazos de los Servicios de Supervisión N° 02, 03, 04, 05 y 06, aprobadas con Resoluciones N° 444-2019-MTC/21, N° 465-2019-MTC/21, N° 492-2019-MTC/21, N° 006-2020-MTC/21 y N° 012-2020-MTC/21;



Que, con Resolución Directoral N° 0023-2020-MTC/21 de fecha 06 de febrero de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 11 por nueve (09) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 10 de enero de 2020. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 7 por nueve (09) días calendario, difiriéndose la





Resolución Directoral

fecha de culminación de los servicios de Supervisión al 19 de febrero de 2020, plazo en el cual está incluido los servicios de supervisión de campo, recepción y liquidación del contrato de obra y supervisión;

Que, a través de la Carta N° 157-2020-ATINSAC/RL del 20 de febrero de 2020, el Supervisor solicitó la aprobación de la Prestación Adicional del Servicio de Supervisión N° 3 por el monto de S/ 90 565.83 (Noventa mil quinientos sesenta y cinco con 83/100 Soles), generado por la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 07 por nueve (9) días calendario (del 02 al 10 de enero de 2020) que extendió los servicios de Supervisión en campo hasta el 10 de enero de 2020 y, además, por el periodo del 11 al 30 de enero de 2020 que es la fecha en el cual se anotó la culminación de la ejecución de la Obra;

Que, mediante Memorando N° 660-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 021-2020-MTC/21.GO.EVM la Gerencia de Obras recomienda que se apruebe la Prestación Adicional de los Servicios de Supervisión N° 03 por S/ 28 676.25 (Veintiocho mil seiscientos setenta y seis con 25/100 Soles), que representa el -1.10% del monto del Contrato N° 183-2018-MTC/21, el mismo que cubrirá los servicios de supervisión en campo por el periodo de 09 días (02 al 10 de enero de 2020); asimismo, se señala que no corresponde considerar el periodo del 11 al 30 de enero de 2020, toda vez que estos días deben ser asumidos por el Contratista por atrasos atribuibles a este en la ejecución de la Obra;

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Concurso Público N° 11-2018-MTC/21 para la supervisión de la obra: "Construcción del Puente Salvación y Accesos", ubicado en el distrito y provincia de Manu y región de Madre de Dios, que generó el Contrato N° 183-2018-MTC/21 fue convocada el 14 de mayo de 2018, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 en adelante la "Ley" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el "Reglamento", por lo que la presente aprobación de prestaciones adicionales de supervisión, será realizada bajo los alcances de la normativa antes citada¹;

Según lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por la normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección".

Que, sobre el particular, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, en torno a las modificaciones al contrato, señala que *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad..."* (El resaltado es nuestro);

Que, por su parte, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley establece que *"excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato..."*;

Que, sobre el particular, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley dispone lo siguiente:

"Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable para este caso el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo " (El resaltado es nuestro);

Que, en este sentido, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento dispone que *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes..."*;

Que, el numeral 139.3 del artículo 139 antes citado, prescribe que *"En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción"*. El resaltado es nuestro);

Que, en adición a lo anterior, el numeral 139.4 y 139.5 del artículo 139 del



Resolución Directoral

Reglamento señalan lo siguiente:

"139.4 Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del artículo 34.4 de la Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.

139.5 Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" (El resaltado es nuestro);

Que, los numerales 159.1 y 159.2 del artículo 159 del Reglamento establecen lo siguiente:

"159.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda ...

159.2 (...) Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo..." (El resaltado es nuestro);

Que, por su parte, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento precisa que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato..."* (El resaltado es nuestro);

Que, de esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del Supervisor de Obra;

Que, como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión

respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, en este sentido, el Director Técnico Normativo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) en el numeral 2.1.1 de la Opinión 30-2018/DTN del 14 de marzo de 2018, indica lo siguiente:

“De esta forma, es posible distinguirse que el contrato de supervisión se encuentra asociado al contrato de ejecución de obra—en atención a la obligación del supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra—; motivo por el cual, se requerirá que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones. En esa medida, si el plazo de ejecución de la obra se extiende y/o se aprueba la ejecución de prestaciones adicionales de obra, el contrato de supervisión -en atención a su objeto, asociado al contrato de obra- debe adecuarse a las nuevas circunstancias; esto es, debe ampliarse su plazo de ejecución y/o aprobarse las prestaciones adicionales que correspondieran, según las condiciones particulares del caso”;

Que, en este punto, es importante destacar el criterio plasmado en la Opinión 188-2018/DTN de fecha 03 de diciembre de 2018, a través de la cual el OSCE identifica 4 tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra:

- Aquellas que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión;
- Aquellas que se originan en la necesidad de supervisar adicionales de obra;
- Aquellas que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad distintas de las adicionales de obra; y,
- Aquellas que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra;



Que, en virtud de lo anterior, en cuanto a los límites de aprobación de prestaciones de adicionales de supervisión de obra, puede afirmarse lo siguiente:

- Las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contratado de la supervisión.
- Las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra, tienen como límite el quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión. Ahora bien, corresponde precisar que conforme el criterio plasmado en la Opinión N° 044-2018/DTN de fecha 09 de abril de 2018, respecto a las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), pueden o no generar la necesidad de realizar prestaciones adicionales de supervisión de obra.





Resolución Directoral

Como se advierte, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión como consecuencia de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, **es menester verificar que estos eventos originen la necesidad de ejecutar prestaciones no contempladas en el contrato original.**

- Las prestaciones adicionales de supervisión que se originen en aspectos del propio contrato de supervisión o que consistan en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, tienen como límite el veinticinco por ciento (25%) del monto contratado de la supervisión;



Que, ahora bien, el Supervisor está solicitando la aprobación de la Prestación Adicional del Servicio de Supervisión N° 3 por el monto de S/ 90 565.83 (Noventa mil quinientos sesenta y cinco con 83/100 Soles), respecto al periodo generado por la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 07 por nueve (9) días calendario (del 02 al 10 de enero de 2020) y por el atraso por parte del Contratista en la ejecución de la Obra (del 11 al 30 de enero de 2020);



Que al respecto, tal como lo señaló la Gerencia de Obras, la Prestación Adicional del Servicio de Supervisión N° 3 debe corresponder al periodo generado por la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 07 por nueve (9) días calendario (del 02 al 10 de enero de 2020), por un monto ascendente a S/ 28 676.25 (Veintiocho mil seiscientos setenta y seis con 25/100 Soles), y no por el periodo por el atraso del Contratista en la ejecución de la Obra (del 11 al 30 de enero de 2020), que debe ser reconocido por este último;



Que, en ese sentido, según lo dispuesto por el Informe N° 021-2020-MTC/21.GO.EVM del Especialista en Proyectos de la Gerencia de Obras, la ejecución de la Prestación Adicional de Supervisión N° 03 se da por aprobación de la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 07, generada por la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 11 por causales no atribuibles al Contratista, esto es por *variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra*, habiéndose extendido necesariamente el periodo de ejecución efectiva de los trabajos propios de la obra, correspondiendo que el Supervisor realice labores de supervisión efectiva mayores a las inicialmente contempladas en su contrato;

Que, en virtud de lo anterior, nos encontramos frente a la ejecución de prestaciones

adicionales de supervisión producto de variaciones en el plazo de la obra autorizadas por la Entidad, distintas a los adicionales de obra; por lo que corresponde considerar el límite del 15% para la aprobación de las prestaciones adicionales de supervisión de obra, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley;

Que, el Informe N° 021-2020-MTC/21.GO.EVM de la Gerencia de Obras considera técnicamente que la Prestación Adicional de Supervisión N° 03 asciende a la suma de S/ 28 676.25 (Veintiocho mil seiscientos setenta y seis con 25/100 Soles), por lo que tiene una incidencia acumulada de -1.10%, no excediéndose el quince por ciento (15%) del monto del contrato original de Supervisión, según lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley. Asimismo, la aprobación de la mencionada Prestación Adicional de Supervisión, resulta indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato de Supervisión N° 183-2018-MTC/21, originada en la obligación que tiene el Supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del Contrato N° 91-2018-MTC/21 incluso si éste sufre modificaciones;

Que, asimismo, en el Informe N° 021-2020-MTC/21.GO.EVM de la Gerencia de Obras se informó que considerando el monto por el Presupuesto Deductivo de Supervisión N° 01 del Contrato N° 183-2018-MTC/21, la Prestación Adicional de Supervisión N° 03 no supera el monto del Contrato, por lo que no es necesario tramitar la certificación presupuestal;

Que, a través del Informe N° 825-2020-MTC/21.OAJ del 22 de octubre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta el sustento técnico de la Gerencia de Obras y el marco normativo y contractual revisado, emite opinión favorable en torno a la aprobación de la Prestación Adicional N° 03 del Servicio de Supervisión, al cumplir con las disposiciones previstas en el artículo 34 de la Ley y artículo 139 de su Reglamento;

Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en parte la Prestación Adicional de Supervisión N° 03 del Contrato N° 183-2018-MTC/21 solicitada por la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., encargado de la supervisión de la obra: "Construcción del Puente Salvación y Accesos", ubicado en el distrito y provincia de Manu, región Madre de Dios, por el monto de S/ 28 676.25 (Veintiocho mil seiscientos setenta y seis con 25/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia acumulada del -1.10% del monto contractual, la cual se deriva de *variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra*,



Resolución Directoral

distintos a los adicionales de obra, siendo el monto actualizado del Contrato, la suma de S/ 1 950 482.53 (Un millón novecientos cincuenta mil cuatrocientos ochenta y dos con 53/100 Soles) incluido IGV, conforme al detalle contenido en los Anexos N° 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución.

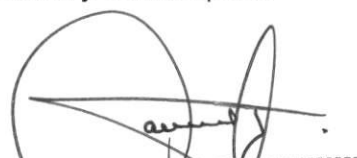
Artículo 2°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de aprobación de la Prestación Adicional N° 03 del Servicio de Supervisión, son responsables de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

Artículo 3°.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las modificaciones que se aprueben, en estricta observancia a lo dispuesto por el numeral 139.5 del artículo 139 del Reglamento.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución al Supervisor ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., al Contratista CONSORCIO PUENTE SALVACIÓN, a la Unidad Zonal Cusco y a la Gerencia de Obras, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación de los Contratos N° 183-2018-MTC/21 y N° 91-2018-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese


Ing. CARLOS EDUARDO REMILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO





Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias
Descentralizado

ANEXO - N° 01

PRESUPUESTO PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN N° 03

(Ampliación Plazo N° 07 - R.D. N° 023-2020-MTC/21)

Obra: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SALVACIÓN Y ACCESOS
Ubicación: DISTRITO DE MANU, PROVINCIA DE MANU, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS
Entidad: PROVIAS DESCENTRALIZADO
Contratista: CONSORCIO PUENTE SALVACIÓN
Supervisión: ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.
Monto contrato 1,972,101.50 Con IGV (Supervisión)

a) Etapa 1: Supervisión en campo 09 d.c. : Del 02/01/2020 al 10/01/2020

Id	Descripción	Unidad	Cantidad	Tiempo Días	P.U.	% Particip.	Parcial	TOTAL
A.- PERSONAL PROFESIONAL, TECNICO Y AUXILIAR								17,775.00
a.1	PERSONAL PROFESIONAL (Incluye leyes sociales)							13,275.00
a.1.1	Ingeniero Jefe de Supervisión	Días	1.00	9.00	730.00	100.0%	6,570.00	
a.1.2	Ing. Especialista en Estructuras	Días			500.00	40.0%	0.00	
a.1.3	Ing. Especialista de Costos y Presupuestos	Días	1.00	9.00	620.00	100.0%	5,580.00	
a.1.4	Ingeniero de Suelos	Días	1.00	9.00	500.00	25.0%	1,125.00	
a.1.5	Ing. de Seguridad de Obra	Días			500.00	100.0%	0.00	
a.1.6	Ing. Especialista en Impacto Ambiental	Días			500.00	25.0%	0.00	
a.1.7	Especialista Social	Días			500.00	100.0%	0.00	
a.1.8	Ingeniero Asistente de Supervisión	Días			450.00	100.0%	0.00	
a.2	PERSONAL TECNICO							2,700.00
a.2.1	Topógrafo	Días	1.00	9.00	150.00	100.0%	1,350.00	
a.2.2	Laboratorista	Días	1.00	9.00	150.00	100.0%	1,350.00	
a.3	PERSONAL AUXILIAR							1,800.00
a.3.1	Ayudante de Topografía	Días	1.00	9.00	100.00	100%	900.00	
a.3.2	Ayudante de Laboratorio	Días	1.00	9.00	100.00	100%	900.00	
B.- ALQUILERES Y SERVICIOS								7,740.00
b.1	De oficina de campo y viviendas	Días	1.00	9.00	160.00	100.0%	1,440.00	
b.2	De equipos de topografía completo	Días	1.00	9.00	60.00	100.0%	540.00	
b.3	De equipos de laboratorio materiales, concreto	Días	1.00	9.00	60.00	100.0%	540.00	
b.4	De computo (pc mas impresora)	Días	3.00	9.00	20.00	100.0%	540.00	
b.5	Camionets (incluidas chofer y combustible)	Días	1.00	9.00	520.00	100.0%	4,680.00	
b.6	Vehículo aéreo no tripulado (dron)	Días			25.00	100.0%	0.00	
C.- MOVILIZACION Y APOYO LOGISTICO								2,486.25
PASAJES IDA Y VUELTA								
c.1	Personal profesional (un pasaje ida y vuelta por	pje/día	0.10	9.00	1,100.00	100.0%	990.00	
c.2	Personal técnico (un pasaje ida y vuelta por me	pje/día	0.06	9.00	1,000.00	100.0%	540.00	
ALIMENTACION DEL PERSONAL								
c.3	Personal profesional	Rac-día	2.25	9.00	25.00	100.0%	506.25	
c.4	Personal técnico	Rac-día	2.00	9.00	25.00	100.0%	450.00	
D.- MATERIALES Y UTILIES DE OFICINA								675.00
d.1	Utiles de oficina, dibujo, material fotográfico, to	Mes	1.00	9.00	75.00	100.0%	675.00	
COSTO TOTAL (con IGV)							S/.	28,676.25





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias
Descentralizado

ANEXO - N° 02

INCIDENCIA(%) DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISIÓN

Obra: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SALVACIÓN Y ACCESOS
Ubicación: DISTRITO DE MANU, PROVINCIA DE MANU, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS
Entidad : PROVIAS DESCENTRALIZADO
Contratista : CONSORCIO PUENTE SALVACIÓN
Supervisión: ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.
Monto Contrato: 1,972,101.50 inc. IGV (Supervisión)

DESCRIPCIÓN	MONTO EN S/. INCLUIDO IGV	INCIDENCIA PARCIAL (%)	INCIDENCIA ACUMULADA (%)
CONTRATO PRINCIPAL	1,972,101.50		
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01	180,251.00	9.14%	9.14%
DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	-416,696.22	-21.13%	-11.99%
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 02	186,150.00	9.44%	-2.55%
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03	28,676.25	1.45%	-1.10%
MONTO TOTAL ACTUALIZADO	1,950,482.53		-1.10%
INCIDENCIA ACUMULADA - PRESTACIONES ADICIONALES		-1.10%	

